



**NOTA DE ESTUDIO**

**ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES**

**COMITÉ EJECUTIVO  
COMISIÓN ADMINISTRATIVA**

**Cuestión 18: Cuotas atrasadas**

**Cuestión 67: Cuotas atrasadas**

**ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

**RESUMEN**

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados contratantes cuyo derecho de voto se considera suspendido al 28 de febrero de 2010. Esta nota de estudio también trata sobre los efectos de las demoras en el recibo de las cuotas, las medidas para resolver el problema de las cuotas atrasadas y el plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas.

En el Apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas; en el Apéndice B figuran los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años; en el Apéndice C figuran los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido; en el Apéndice D figura un proyecto de resolución de la Asamblea en la que se dan instrucciones al Secretario General para que notifique al Consejo sobre los derechos de voto que se consideran suspendidos o la revocación de las suspensiones en virtud de la Cláusula dispositiva 6 y aplique las medidas estipuladas en la Cláusula dispositiva 9. Se propone una revisión de la Cláusula dispositiva 4 a), en la que se establecen las condiciones previas a la celebración de un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas, como se describe en el párrafo 3.3.2.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a que apruebe el proyecto de resolución que figura en el Apéndice D de la presente nota de estudio.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica núm. 4 y no se relaciona con ningún Objetivo estratégico específico.
<i>Repercusiones financieras:</i>	La demora en el recibo de las cuotas repercute en la liquidez de la Organización y podría tener repercusiones en la ejecución de su programa.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 28 de septiembre de 2007) (Doc 9902)</i> <i>Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515)</i> <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300), firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI</i>

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un período razonable, no cumpla sus obligaciones financieras para con la Organización. La Resolución A36-33 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras cosas, requieren que los Estados contratantes reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año en que éstas venzan, establecen las condiciones y los plazos con arreglo a los cuales los Estados contratantes pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. En la Resolución A36-33 de la Asamblea también se encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Asamblea.

1.2 En la Resolución A35-27 de la Asamblea se describen los incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, en la Resolución A35-27 de la Asamblea se pide, entre otras cosas, que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en el pago de las mismas por los Estados, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse. Esta nota trata sobre estos requisitos.

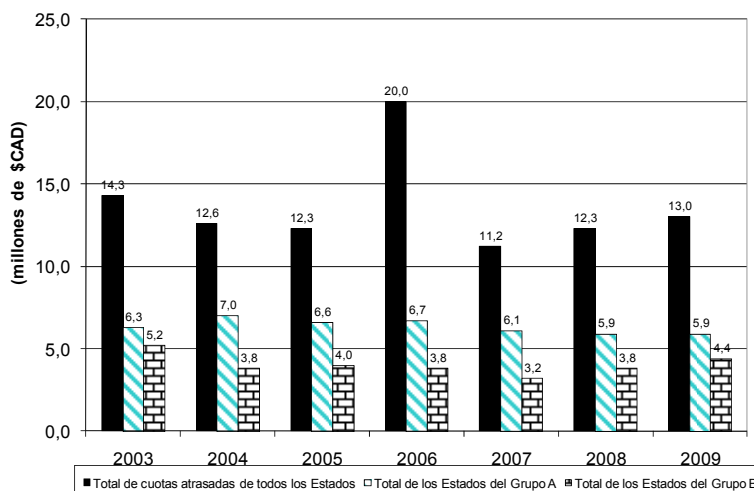
## 2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

### 2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 2003

2.1.1 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 2003 a 2009. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2).

2.1.2 Las cuotas adeudadas por los Estados del Grupo B disminuyeron de un máximo de \$5,2 millones al 31 de diciembre de 2003 a un nivel más bajo de \$3,2 millones al 31 de diciembre de 2007, dado que más Estados concertaron acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. La cantidad pendiente aumentó ligeramente a \$4,4 millones en diciembre de 2009. La situación de las cuotas pendientes combinadas de los Estados del Grupo A y del Grupo B ha mejorado ligeramente en el curso de los años, de \$11,5 millones en diciembre de 2003 a \$10,3 millones al 31 de diciembre de 2009.

**FIGURA 1**  
**CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS CONTRATANTES**  
**AL 31 DE DICIEMBRE**



## 2.2 **Situación de las cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2009**

2.2.1 El total de cuotas atrasadas al 31 de diciembre de 2009 era de \$13,0 millones, de los cuales \$10,6 millones eran atrasos con respecto a 2008 y años anteriores y \$2,4 millones se relacionaban a 2009. El Apéndice A contiene un cuadro de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009 en todos los ejercicios económicos, presentadas en los siguientes cuatro grupos:

**Grupo A** — Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A36-33 de la Asamblea, Cláusulas dispositivas 3 y 4 (26 Estados).

**Grupo B** — Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas (10 Estados).

**Grupo C** — Estados con cuotas atrasadas en más de un año, pero menos de tres años completos (14 Estados).

**Grupo D** — Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2009 (27 Estados).

2.2.2 De conformidad con los acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. En el Apéndice B figura la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores respecto a los Estados del Grupo A, al 31 de diciembre de 2009.

## 2.3 **Efectos de las demoras en el pago de las cuotas**

2.3.1 Las demoras de los Estados contratantes en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, han repercutido negativamente en la liquidez de la Organización y en el posible retraso en la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización continúe sus operaciones en forma eficaz. En los trienios anteriores, el superávit de efectivo acumulado cubría los déficits en el cobro de cuotas de cada año; sin embargo, el superávit de efectivo se ha asignado para fines específicos y ya no se dispone de este recurso con la misma facilidad.

## 3. **MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS**

### 3.1 **Comunicación a los Estados de los saldos adeudados**

3.1.1 La Organización efectúa la recaudación de las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A36-33 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones prácticas, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) al completarse la auditoría externa, en julio (para la situación en junio) y noviembre (para la situación en octubre y a fin de informar de la cuota para el año siguiente). Además, desde 2004, la situación de las cuotas se ha publicado en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados contratantes para mejorar la frecuencia y la oportunidad de la información puesta a su alcance.

### 3.2 **Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A36-33 de la Asamblea**

3.2.1 El poder de suspender el derecho de voto está previsto en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A36-33 de la Asamblea, sólo podrá

suspenderse el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y que no hayan concertado con el Consejo un acuerdo para liquidar sus cuotas pendientes o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. Desde que esta Resolución entró en vigor, el 1 de enero de 2008, la Secretaría ha aplicado automática y sistemáticamente la Cláusula 6 ejerciendo un minucioso seguimiento de las cuotas no pagadas. Durante el 179º período de sesiones del Consejo, la Secretaría especificó que la Cláusula 6 no requería la aprobación del Consejo y que la función de la Secretaría era indicar las repercusiones de su aplicación.

3.2.2 En el Apéndice C se presentan las cantidades atrasadas de los 23 Estados contratantes que están comprendidos dentro del Artículo 62 del Convenio por lo que respecta a la suspensión del derecho de voto, al 31 de diciembre de 2009.

3.2.3 Cabe señalar que algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto comprende las cuotas y los pagos a plazos vencidos de conformidad con el acuerdo concertado.

3.2.4 La Cláusula dispositiva 6 de la Resolución A36-33 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente al abonar la totalidad de las cuotas atrasadas durante por lo menos tres años o al concertar con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y cumplimiento de los términos del acuerdo concertado. Cabe señalar que con efecto a partir del 1 de enero de 2005, se suspenderá el derecho de voto a un Estado que haya concertado un acuerdo si éste no cumple con las condiciones de dicho acuerdo, independientemente de la cantidad que adeude. Desde el 1 de enero de 2005, el tratamiento que recibirán los Estados del Grupo A y del Grupo B con respecto al restablecimiento del derecho de voto será diferente: los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de los pagos atrasados a un nivel inferior al de las cuotas de los tres años precedentes, mientras que los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos independientemente de la suma correspondiente a los pagos atrasados.

3.2.5 El Consejo, con gran preocupación respecto del nivel de las cuotas atrasadas, recomendó durante el trienio precedente la aprobación de medidas adicionales para alentar a los Estados contratantes a pagar sus cuotas cuando éstas vencen. Mediante la Cláusula 9 de la Resolución A35-26, se aprobaron estas medidas para aplicarlas a los Estados contratantes cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio con efecto a partir del 1 de enero de 2005. Las medidas mencionadas han sido aplicadas por el Secretario General y supervisadas por el Consejo. Se propone mantener estas prácticas como una directriz en la Cláusula 9 de la resolución presentada en el Apéndice D.

3.2.6 El Consejo también recomendó que únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes a excepción de la correspondiente al año en curso, sean admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos.

### 3.3 **Arreglos especiales para el pago de las contribuciones atrasadas**

3.3.1 En la Cláusula dispositiva 4 de la Resolución A36-33 de la Asamblea se establecen las condiciones previas para concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. En virtud de esta Cláusula, dos Estados, han renegociado las condiciones de sus acuerdos durante el presente trienio.

3.3.2 Con el objeto de desalentar la práctica de algunos Estados de hacer un pago nominal durante la Asamblea a fin de concertar un acuerdo y con la única finalidad de restablecer su derecho de voto y continuar con el incumplimiento de los pagos, se propone enmendar el inciso a) de la Cláusula 4 de la Resolución A36-33 de la Asamblea para asegurar que el depósito abonado sea proporcional a la deuda pendiente, como se indica en la nueva Cláusula 4 a) de la resolución propuesta en el Apéndice D.

#### 3.4 **Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo**

3.4.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27, por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y una cuenta especial conexas. Mediante la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A35-27 de la Asamblea se confirmó la continuación del Plan. La cuantía y movimientos de la cuenta especial se informan por separado.

3.4.2 Cabe señalar que la transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A35-27 de la Asamblea significa que el efectivo disponible para financiar el Presupuesto del Programa regular se reduce en la misma medida.

3.4.3 Por consiguiente se propone examinar a fondo el Plan de incentivos y sus posibles repercusiones durante el siguiente trienio.

#### 4. **CONCLUSIONES**

4.1 Considerando que se ha logrado cierto progreso en el cobro de cuotas atrasadas desde el último período de sesiones de la Asamblea, especialmente de los Estados de los Grupos A y B, se considera conveniente continuar haciendo el seguimiento con los Estados que se encuentran atrasados en el pago de sus cuotas y alentarlos a liquidar sus cuotas pendientes, de conformidad con el Reglamento financiero de la OACI. Durante el período de sesiones precedente, 31 Estados concertaron acuerdos para liquidar sus cuotas atrasadas con la OACI, de los cuales actualmente sólo quedan 26 Estados, ya que cinco Estados han liquidado la totalidad de su deuda, de conformidad con los acuerdos concertados. El número de Estados que han concertado acuerdos para el pago de sus cuotas en plazos superiores a 20 años ha disminuido de 18 Estados en el período de sesiones precedente a 15 Estados a la fecha, y esta tendencia debería alentarse.

4.2 Por consiguiente, se propone continuar haciendo el seguimiento de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y aplicar las medidas adoptadas por la Asamblea durante el siguiente trienio, e informar sobre los aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

-----

APÉNDICE A  
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1982-2009  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009  
(en dólares canadienses)

Estados contratantes	2009	2008	2007	2006	2005	2004	1985-2003	Años	Total de cuotas	Fondo de capital circulante	Total pendiente
<b>Grupo A</b>											
Belarús	44 436	44 510	35 780				3 945	(1997)	84 235		128 671
Benín							53 844	(1997-1996)	53 844		53 844
Burkina Faso							143 750	(1997-1992)	143 750		143 750
Camboya							160 659	(2000-1995)	160 659		160 659
Comoras							318 128	(2003-1992)	318 128		318 128
Congo							280 777	(2003-1994)	280 777		280 777
Côte d'Ivoire							93 103	(1997-1992)	93 103		93 103
Gabón							78 531	(1997-1995)	78 531		78 531
Gambia	44 436	44 510	35 780				246 024	(2002-1991)	326 314		370 750
Georgia					34 437	29 724	249 686	(2003-1995)	313 847		313 847
Granada	44 436	44 510					191 427	(2000-1994)	235 937		280 373
Guinea							154 386	(1997-1992)	154 386		154 386
Guinea-Bissau					34 437	29 724	508 116	(2003-1982)	572 277		572 277
Islas Cook							78 561	(1998-1996)	78 561		78 561
Islas Siskomón	34 610						94 306	(2003-2000)	94 306		128 916
Kirguistán	44 436	18 017					142 129	(2000-1996)	160 147		204 583
Liberia							211 957	(2003-1989)	211 957		211 957
Malawi	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724	100 052	(2003-1996)	280 059		324 495
República Centroafricana							314 636	(2003-1985)	314 636		314 636
República de Moldova							110 945	(2002-1994)	110 945		110 945
República Democrática del Congo	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437		274 732	(2003-1994)	425 014		469 450
Rwanda							4 208	(1997)	4 208		4 208
Santo Tomé y Príncipe	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724	351 088	(2003-1987)	531 095		575 531
Seychelles	2 355						42 100	(2000-1999)	42 100		44 454
Sierra Leona							231 634	(2003-1990)	231 634		231 634
Suriname	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437		88 197	(2000-1997)	238 479		282 915
Total Grupo A	392 453	329 587	214 680	142 220	206 622	118 896	4 526 922		5 538 931		5 931 381
<b>Grupo B</b>											
Antigua y Barbuda	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724	399 137	(2003-1989)	579 144	962	624 542
Djibouti	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724	415 956	(2003-1988)	595 962		640 398
Haití	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437				150 282		194 718
Iraq	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	44 586	806 917	(2003-1991)	957 275		1 001 711
Islas Marshall	44 436	44 510	35 780	35 555	33 261				149 106		193 542
Nauru	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724	258 904	(2003-1995)	438 910		483 346
Palau	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	24 819			175 102		219 538
Saint Kitts y Nevis	44 436	44 510	35 780	35 555	2 307				118 153		162 589
Somalia	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724	468 314	(2003-1985)	648 321	1 059	693 816
Sudán	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	170			150 452		194 888
Total Grupo B	444 360	400 590	357 800	355 554	311 064	188 473	2 349 227		3 962 708	2 021	4 409 089
<b>Grupo C</b>											
Afganistán	44 436	44 510	26 344						70 854		115 290
Bahrein	66 654	587							587		67 241
Bangladesh	59 248	59 348							59 348		118 596
Bolivia	44 436	44 510							44 510		88 946
Brunei Darussalam	44 436	44 510							44 510		88 946
Eritrea	44 436	44 510							44 510		88 946
Kiribati	44 436	44 510							44 510		88 946
Lesotho	44 436	850							850		45 286
Jamuhiriya Árabe Libia	44 436	19 504							19 504		63 940
Micronesia, Estados Federados de	44 436	44 510	35 780	22 565					102 855		147 291
Montenegro	44 436	44 510	26 851						71 361	3 532	119 329
Papua Nueva Guinea	44 436	44 510	35 780						80 290		124 726
República Árabe Siria	44 436	4 478							4 478		48 914
Timor-Leste	44 436	44 510							44 510		88 946
Total Grupo C	659 134	485 357	124 754	22 565					632 676	3 532	1 295 342
<b>Grupo D</b>											
Andorra	35 853										35 853
Bélgica	44 436										44 436
Bosnia y Herzegovina	43 728										43 728
Botswana	44 436										44 436
Cabo Verde	44 436										44 436
Filipinas	12 449										12 449
Guatemala	7 729										7 729
Honduras	37 950										37 950
India	219 330										219 330
Irán, República Islámica del	4 817										4 817
Kazajistán	24 023										24 023
Kenya	43 397										43 397
La ex República Yugoslava de Macedonia	44 436										44 436
Myanmar	2 355										2 355
Nepal	3 429										3 429
Pakistán	35 302										35 302
San Vicente y las Granadinas	43 282										43 282
Santa Lucía	7 867										7 867
Tayikistán	6 702										6 702
Tonga	44 436										44 436
Trinidad y Tobago	44 436										44 436
Turkmenistán	44 436										44 436
Uzbekistán	515										515
Vanuatu	767										767
Yemen	430										430
Zambia	35 407										35 407
Zimbabue	17 611										17 611
Total Grupo D	893 995										893 995
La ex República Socialista Federativa de Yugoslavia*							501 175		501 175		501 175
Total general	2 389 941	1 215 534	697 235	520 339	517 686	307 369	7 377 325		10 635 490	5 553	13 030 982

\* Debe determinarse la devolución de la cantidad adeudada por la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

APÉNDICE B

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES, EXIGIBLES EN VIRTUD  
DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(en dólares canadienses)

Estados contratantes	Año del acuerdo	Vencimiento en 2009		Vencimiento en 2008		Vencimiento en 2007		Total actualmente vencido	Total de años anteriores vencido	Vencimiento en 2010 y en años futuros	Total adeudado
		Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos				
BELARÚS	1998	44 436		44 510		35 780		124 726		3 945	128 671
BENIN	1998				23 204		30 640	53 844			53 844
BURKINA FASO	1998		12 993		12 993		830	26 816		116 934	143 750
CAMBOYA	2001									160 659	160 659
COMORAS	2004								100 325	318 128	418 453
CONGO	2008		56 156		56 156			112 312		168 465	280 777
COTE D'IVOIRE	1998		8 193		8 193		2 978	19 364		73 739	93 103
GABÓN	1998		12 199		12 199		5 338	29 736		48 795	78 531
GAMBIA	2003	44 436	20 502	44 510	20 502	35 780	20 503	186 233		184 517	370 750
GEORGIA	2006								97 466	313 847	411 313
GRANADA	2001	44 436	21 292	44 510	21 095			131 333		149 040	280 373
GUINEA	2006									154 386	154 386
GUINEA-BISSAU	2007		28 614		28 614			57 228		515 049	572 277
ISLAS COOK	1999									78 561	78 561
ISLAS SALOMÓN	2004	34 610						34 610		94 306	128 916
KIRGUISTÁN	2001	44 436	7 897	18 017				70 350		134 233	204 583
LIBERIA	2006									211 957	211 957
MALAWI	1997	44 436		44 510		35 780		124 726			124 726
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	1998		17 859		17 859		17 859	53 577	199 769	160 734	414 080
REPÚBLICA DE MOLDOVA	2002									110 945	110 945
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	2004	44 436	13 737	44 510	13 737	35 780	13 737	165 937		206 047	371 984
RWANDA	1998								242 618	4 208	246 826
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2000	44 436	16 015	44 510	16 015	35 780	16 015	172 771		160 142	332 913
SEYCHELLES	2001	2 355						2 355		42 099	44 454
SIERRA LEONA	2006									231 634	231 634
SURINAME	2001	44 436	12 600	44 510	12 600	35 780	12 600	162 526	95 192	25 197	282 915
TOTAL		392 453	228 057	329 587	243 167	214 680	120 500	1 528 444	735 370	3 667 567	5 931 381

NOTA: La cantidad adeudada cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

APÉNDICE C

PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS CONTRATANTES CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO  
AL 28 DE FEBRERO DE 2010  
(en dólares canadienses)

Estados contratantes	Cantidad adeudada								Total de pagos atrasados	Fondo de capital circulante	Cantidad pendiente
	2009	2008	2007	2006	2005	2004	1985-2003	Años			
<u>Grupo A</u>											
Belarús	44 436	44 510	35 780					3 945 (1997-1997)	128 671		128 671
Gambia	44 436	44 510	35 780					246 024 (1991-2002)	370 750		370 750
Granada	44 436	44 510						191 427 (1994-2000)	280 373		280 373
Islas Salomón	34 610							94 306 (2000-2003)	128 916		128 916
Kirguistán	44 436	10 457						142 129 (1996-2000)	197 023		197 023
Malawi	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724		100 052 (1996-2003)	324 495		324 495
República Democrática del Congo	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437			274 732 (1994-2003)	469 450		469 450
Santo Tomé y Príncipe	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724		351 088 (1987-2003)	575 531		575 531
Seychelles	2 355							42 100 (1999-2000)	44 454		44 454
Suriname	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437			88 197 (1997-2000)	282 915		282 915
											2 802 579
<u>Grupo B</u>											
Antigua y Barbuda	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724		399 137 (1989-2003)	623 580	962	624 542
Djibouti	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724		415 956 (1988-2003)	640 398		640 398
Haití	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437				194 718		194 718
Iraq	44 436		35 780	35 555	34 437	44 586		806 917 (1991-2003)	1001 711		1001 711
Islas Marshall	44 436	44 510	35 780	35 555	33 261				193 542		193 542
Micronesia, Estados Federados de	44 436	44 510	35 780	22 565					147 291		147 291
Montenegro	44 436	44 510	26 851						115 797	3 532	119 329
Nauru	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724		258 904 (1995-2003)	483 346		483 346
Palau	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	24 819			219 538		219 538
Papua Nueva Guinea	44 436	44 510	35 780						124 726		124 726
Saint Kitts y Nevis	44 436	44 510	35 780	35 555	2 307				162 589		162 589
Somalia	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	29 724		468 313 (1985-2003)	692 756	1 059	693 815
Sudán	44 436	44 510	35 780	35 555	34 437	170			194 888		194 888
											4 800 433
Total pendiente	970 121	856 147	670 891	520 340	448 812	247 921		3 883 226	7 597 459	5 553	7 603 012

-----



## APÉNDICE D

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU ADOPCIÓN POR EL 37º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

#### **Resolución 18/1: Cumplimiento por parte de los Estados contratantes de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas**

*Considerando* que el Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un plazo razonable, no cumpla con sus obligaciones financieras para con la Organización;

*La Asamblea:*

*Considerando* que en el párrafo 6.5 del *Reglamento financiero de la OACI* se establece que las cuotas de los Estados contratantes se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan;

*Tomando nota* de que, en los últimos años, la acumulación de cuotas atrasadas ha aumentado considerablemente y ha constituido, junto con las demoras en el pago de las cuotas del año en curso, un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, creando serias dificultades de liquidez;

*Insta* a todos los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas; e

*Insta* a todos los Estados contratantes, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

*Resuelve que, con efecto a partir del 1 de enero de 2011:*

1. todos los Estados contratantes deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante para compensar el déficit;
2. se den instrucciones al Secretario General para que envíe a todos los Estados contratantes, al menos tres veces al año, estados con indicación de las cantidades adeudadas para el año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;
3. se autorice al Consejo a que negocie y concierte arreglos con los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas adeudadas a la Organización y que ponga en conocimiento del próximo período de sesiones de la Asamblea los ajustes y acuerdos concertados;
4. todos los Estados contratantes que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:

- a) pagar sin dilación las cantidades pendientes respecto a anticipos al fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y parte de sus atrasos, mediante un pago equivalente al 5% del monto adeudado; y
  - b) concertar un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá extenderse hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, o sea los Estados contratantes clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;
5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, de aceptar otras divisas, en la medida en que el Secretario General pueda utilizarlas;
6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados contratantes que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y, en el caso de los Estados contratantes que no cumplan los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, que dicha suspensión se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan en virtud de dichos acuerdos;
7. la Asamblea o el Consejo podrán restablecer el derecho de voto de un Estado contratante que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6, a condición de que:
- a) haya concertado un arreglo con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y haya cumplido con lo estipulado en dichos arreglos; o
  - b) la Asamblea esté convencida de que el Estado en cuestión haya demostrado que realmente desea llegar a una solución equitativa para liquidar sus obligaciones pendientes;
8. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en virtud del Artículo 62 del Convenio, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 7 a) anterior, en cuanto haya demostrado su voluntad de llegar a un arreglo equitativo de sus obligaciones financieras para con la Organización;
9. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados contratantes cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio:
- a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;

- b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son contratantes, comprendidos los que se presentan por medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
  - c) pérdida de la admisibilidad de sus nacionales o representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
  - d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
  - e) pérdida del derecho a participar en el curso de familiarización de la OACI;
10. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, serán admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos;
11. se den instrucciones al Secretario General para que notifique al Consejo los casos en que los derechos de voto se consideren suspendidos y las suspensiones que se hayan revocado en virtud de la Cláusula 6 y aplique las medidas adicionales estipuladas en la Cláusula 9, como corresponda; y
12. la presente resolución sustituye la Resolución A36-33 de la Asamblea.